

**ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL**  
**DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL**  
**COMPETENCIA DE LAS SALAS DEL TEPJF**

**Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes**  
**17 y 18 de agosto de 2023**

## Objetivos Generales

Al concluir el estudio de estas dos sesiones programadas por la Escuela Judicial Electoral para impartir esta temática en su Diplomado de Derecho Procesal Electoral, las personas cursantes tendrán una visión completa respecto de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a las Salas Superior y Regionales que integran al TEPJF. De la misma manera, conocerán los aspectos normativos y jurisprudenciales referentes a la facultad de inaplicación de normas que tiene esta autoridad jurisdiccional y la trascendencia de su ejercicio

## Introducción

1. Competencia del TEPJF
  2. Competencia de la Sala Superior
  3. Competencia de las Salas Regionales
  4. Competencia de la Sala Regional Especializada
  5. Facultad de Inaplicación de normas
- Conclusiones.

## Introducción (1)

El artículo 99 de la CPEUM establece que el TEPJF es, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución (Acciones de Inconstitucionalidad), la máxima autoridad judicial en la materia (electoral)

Este Tribunal, como ya sabemos, se integra con una Sala Superior (órgano cupular del Tribunal) y 6 Salas Regionales, 5 de ellas atienden las impugnaciones que se planteen en otras tantas demarcaciones que se denominan circunscripciones plurinominales en que se divide geo políticamente el territorio nacional.

## Introducción (2)

La sexta Sala Regional se denomina Especializada y está investida de facultades expresas en cuanto a su materia, que se ejercen en todo el país, por lo que, en ocasiones, se ha cuestionado su categoría de Sala Regional.

En consecuencia, es necesario conocer a fondo el ámbito de facultades que tiene cada una de las 7 Salas que integran al TEPJF, para comprender de manera puntual el desempeño de la jurisdicción electoral, tema fundamental de este Diplomado.

## **1. Competencia del TEPJF. CPEUM, art. 99 (1)**

EL Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializados del Poder Judicial de la Federación

Para su ejercicio funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales, sus sesiones de resolución serán públicas

## 1. Competencia del TEPJF (2)

Resolver en forma definitiva e inatacable:

- I. Impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores (JIN y REC; CPEUM, art. 60),
- II. Impugnaciones sobre elección de Presidente de los EUM, en única instancia y resueltos por la Sala Superior (JIN),

Las Salas sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causales expresamente señaladas en la ley

## 1. Competencia del TEPJF (3)

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los EUM, una vez resueltas las impugnaciones correspondientes, procediendo, en su caso, a realizar la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, respecto del candidato vencedor,

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de autoridad electoral federal, distintas a las antes señaladas, que violen disposiciones normas constitucionales o legales, así como de revocación de mandato (RAP),

## 1. Competencia del TEPJF (4)

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones definitivas y firmes de autoridades electorales de las entidades federativas (JRC),

V. Impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos (JDC),

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores (CLT),

VII los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores (JLI).

## 1. Competencia del TEPJF (5)

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del INE (RAP),

IX. Los asuntos que el INE someta a su conocimiento por violaciones a la Base III del art. 41, párrafo 8º y 134 de la CPEUM, de las normas sobre propaganda política y electoral, así como de actos anticipados de pre campaña o de campaña, e imponer las sanciones que corresponda y,

X. Las demás que señale la ley

## Artículos referentes de la CPEUM

Art. 41, Base III: Uso indebido de los medios de comunicación social

Art. 134: La propaganda que difundan en cualquier modalidad los poderes públicos de los diferentes niveles de autoridad debe ser institucional, sin hacer propaganda personalizada y el manejo de las finanzas públicas, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos

## Facultades de atracción y de delegación de la Sala Superior

“...la Sala Superior podrá de oficio , a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas (facultad de atracción); asimismo podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución (facultad de delegación). La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades...” (CPEUM, 99)

## **Facultad del TEPJF para hacer efectivas sus resoluciones**

“...Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley...”  
(CPEUM, art. 99)

## **Ejecución y medidas de apremio del TEPJF LGSMIME (1)**

Art.32: Para hacer cumplir las disposiciones legales y las sentencias que dicte el TEPJF, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración que se le debe, podrá aplicar discrecionalmente las siguientes medidas:

a) apercibimiento, b) amonestación, c) multa de 50 y hasta 5,000 veces la UMA, si hay reincidencia será el doble, d) auxilio de la fuerza pública y, e) arresto hasta por 36 horas.

## **Ejecución y medidas de apremio (2)**

Art. 33: Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el Presidente de la Sala respectiva, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal.

RITEPJF:

Aclaración de sentencias: Arts. 90 y 91.

Cumplimiento de sentencias: Art. 92 y 93.

Medios de apremio y correcciones disciplinarias: Arts. 102 a 107

Exhortos y despachos: Arts. 108 a 112

## **Criterios divergentes en el TEPJF y respecto de la SCJN**

“...Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cualquiera de las Ministras o Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos...”

## Fundamento normativo para distinguir las facultades de las Salas del TEPJF

CPEUM, art. 99

Ley Orgánica del Poder judicial de la federación

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reglamento Interno del TEPJF

## **2. Competencia de la Sala Superior**

La LOPJF: Arts. 169 a 172

La LGSMIME señala en cada medio impugnativo la competencia de las Salas del TEPJF, lo cual aplica para la Sala Superior (REC) y para las Salas Regionales.

Reglamento Interno del TEPJF.

Sala Superior: Arts. 9 a 15

## **3. Competencia de las Salas Regionales y 4. La Sala Regional Especializada**

LOPJF: Arts. 176 a 178

Reglamento Interno del TEPJF

Arts. 46 a 52 para las Salas Regionales en general

---

Art. 47 para la Sala Regional Especializada, en tanto que la LGIPE en sus artículos 470 a 477, para el caso del PES, señala la competencia de esta Sala del TEPJF, con decisión final por la Sala Superior en el Recurso de Revisión del PES. En este caso hay competencia de órganos administrativos (INE) y de jurisdiccionales (TEPJF) y la LOPJF, en el último párrafo del Art. 116, regula también a la Sala Regional Especializada.

## **Recomendaciones para analizar diferentes aspectos sobre las facultades de las Salas del TEPJF**

Resoluciones en los expedientes:

SUP-RAP-33/2022 y Acumulados

SUP-REC-157/2022 y SUP-REC-162 Acumulados

Obra en línea:

Casoluengo Méndez, René. Líneas  
Jurisprudenciales. Presupuestos procesales para  
la presentación de impugnaciones. TEPJF,  
México, 2022.

## **Base constitucional para fundamentar la facultad de inaplicación de normas**

“...Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las Salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

## Origen y evolución de la facultad de inaplicación de normas

En la antigua Roma, los pretores (jueces) podían inaplicar normas si consideraban que el hacerlo coadyuvaba a individuos que pretendían cometer un fraude; caso de la compraventa de un inmueble de propiedad quiritaria, en donde no se hubiere practicado la mancipatio o transmisión solemne de un terreno.

En la época colonial en México, existía el Recurso de Suplicación de Leyes, ante la Real Audiencia.

## Situación actual

A partir de 1996, con la LGSMIME, para interponer el Juicio de inconformidad, era un requisito de procedencia el escrito de protesta, lo que el TEPJF consideró que se constituía en un obstáculo para acceder a la justicia, por lo que dejó de considerarlo así, esto y otras interpretaciones constitucionales derivaron a que la SCJN emitiera la Tesis P./J. 23/2002, y otras más, en que expresó que dicho Tribunal carecía de competencia para hacer valoraciones de este tipo. Pero con la reforma electoral de 2007, se asentó esta facultad en el Art. 99 de la CPEUM. Actualmente, el Tribunal tiene carácter de constitucional y convencional.

## **LGSMIME (1)**

Art. 6. 4: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus funciones podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior del Tribunal Electoral informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

## **LGSMIME (2)**

Art. 10: Los medios impugnativos previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales

Art. 62: para el Recurso de Reconsideración son presupuestos los siguientes:

## **LGSMIME (3)**

a) Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:

...IV. Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Recomendaciones

Para ahondar en el tema de la facultad de inaplicación puede consultarse, entre otros autores, a: Terrazas Salgado, Rodolfo y Sánchez Ávila, Rosa María. “Antecedentes, evolución y perspectivas para determinar la no aplicación de Leyes Inconstitucionales en materia electoral” (consultable en línea), así como la Jurisprudencia de la SCJN:

P./J. 23/2002

P./J. 24/2002

P./J. 25/2002

P./J. 26/2002

## Criterios del TEPJF

**19/2012. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUECUDINARIAS DE CARÁCTER ELECTORAL**

**II/2022. INAPLICACIÓN DE NORMAS PARTIDISTAS. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE JUSTICIA TIENEN FACULTADES PARA INAPLICAR SU NORMATIVA, CUANDO SEA CONTRARIA A DERECHOS HUMANOS DE FUENTE CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL**

## Conclusiones (1):

- 1) El Art. 41, base VI de la CPEUM señala que para garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales y para dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos, se establecerá un sistema de medios de impugnación.
- 2) El Art. 60 de la CPEUM señala el fundamento, sin nombrarlos, a dos vías impugnativas electorales las de: a) Juicio de Inconformidad y, b) Recurso de Reconsideración

## Conclusiones (2)

3) El Art. 99 de la CPEUM establece el fundamento constitucional, estructura y funciones del TEPJF.

4) Para conocer las facultades del TEPJF, la Sala Superior, las Salas Regionales de circunscripción plurinominal y la Sala Regional Especializada, así como las de sus respectivas Presidencias, es necesario consultar al respecto los siguientes ordenamientos, en los artículos correspondiente:

## Conclusiones (3)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral,

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y,

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación

## Conclusiones (4)

Una importante facultad de las Salas del TEPJF es la de inaplicación de normas contrarias a la CPEUM, que requieren:

- a) Que, respecto a dicha ley, no exista pronunciamiento de la SCJN en acción de inconstitucionalidad,
- b) Que, solamente la inaplicabilidad sea para el caso concreto que resuelve la Sala correspondiente

## Conclusión (5)

- c) Que, la norma inaplicable no será expulsada del sistema normativo nacional, porque esa facultad es exclusiva de la SCJN en acción de inconstitucionalidad,
- d) Que, si la decisión parte de una Sala Regional, ésta informe a la Sala Superior y,
- e) Que en todo caso, la Sala Superior informe de la inaplicación a la SCJN.

## Conclusión (6)

Como puede apreciarse, la Constitución, las normas legales y las reglamentarias, dotan al TEPJF de amplias facultades para el ejercicio a su cargo de la impartición de justicia en materia electoral.

Lo que ha derivado a considerar a este Tribunal como la máxima autoridad judicial de la materia, de naturaleza constitucional y convencional, que garantiza la tutela ciudadana de los derechos político-electorales y consolida la democracia nacional.

2023, © Derechos Reservados a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2023. “Competencia de las Salas del TEPJF”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

**Facebook:** Escuela Judicial Electoral  
**Twitter e Instagram:** @TEPJF\_EJE